resina alcídica modificada con aceite de soja, al 70 por 100 de sólidos y disuelta al 30 por 100 en disolvente 150/200 (hite Spirit) (P. A. 39.01.C.1).

Residal-181, resina alcídica modificada con aceite de linaza,

al 70 por 100 de sólidos y disuelta al 30 por 100 en disolvente 150/200 (white Spirit) (P. A. 39.01.C.1). Residal-P322, resina alcídica modificada con aceite de linaza, al 50 por 100 de sólidos y disuelta al 50 por 100 en disolvente 150/200 (hite Spirit) (P. A. 39.01.C.1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aciete realmente contenido en las resinas alcídicas que se exporten, se podrán importar con fran-quicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión tem-poral, o se devolverán los derechos arancelarios según el sis-tema a que se acoja el interesado, de 103 kilogramos de aceite de igual clase.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 2,91

por 100.

Tercero.—Para obtener la licencia de importación del aceite de soja, cualquiera que sea el sistema que se elija, se podrá exigir por el Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo justificación de que por la Dirección General de Comercio Interior no puede atenderse el suministro de esta mercancia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la mone-Tercero.-Para obtener la licencia de importación del aceite

relaciones comerciales normales o en los casos en que la mone-da de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el case de la admisión temporal.

licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla en todo caso, depera indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular, además de importador deberá reunir la condición

de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aran-celaria y devolución).

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionameinto activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bacion.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el cotavo.—El piazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para soliciarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1977 hasta la

aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exporta-ción y en la restante documenación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas expor-taciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el

«Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo autorizado a «Isolektra, S. A.», por Orden de 14 de noviembre de 1977 en el sentido de asignar 1704

la partida arancelaria correcta al papel kraft ab-

Ilmo. Sr.: La firma «Isolektra, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) para la importación de papel kraft absorbente y dieléctrico y la exportación de productos de condensación, policondensación, poliadición y resinas de furano solicita se asigne el papel kraft absorbente la partida arancelaria correcta.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Isolektra, S.A.», con domicilio en carretera de Gavá, kilómetro 10,6 Sant Boj de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletin Oficial del Estado» de 12 de diciembre), en el sentido de asignar al papel kraft absorbente la partida arancelaria correcta, que es la 48.01.G.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda-su integridad los restantes extremos de la orden de 14 de noviembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la 1705 firma «Celupal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Celupal. S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vivencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto)

Estado» de 1 de agosto),
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

-Prorrogar por dos años más, a partir del día 1 de agosto de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celupal, S. A.», por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) para la importación de pastas químicas de papel al sulfato de sosa y al bisulfito, blanqueadas, y la exportación de papel para xerocopia.